



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

RR.PP. 251/140

~~Excmo Sr.~~

Causa núm. 5201-40
Contra Ramón Soia-
no Baquero
R.º n.º 1882

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 17 de Mayo
de 1941.

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza

DOMINGO MARTIN GARC A. Sargento del Regimiento de Infantería Gerona nº 18
Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída
en la causa nº 5201-40 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia
contra RAMON SORIANO BAQUERO y de cuyas causas es juez, el Especialista el
comandante de sentencia de la Quinta Región Militar. Oficial de Infantería
DON JUAN DIAZ SORIANO: nombrado para el día 18 de Abril de 1941

CERTIFICO: que en los folios que se indican obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las sucesivas y dicen así: -
Al 16 de Enero de 1939.- Zaragoza, a 16 de Enero de mil novecientos treinta y uno.
Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la presente causa
5201 instruida por los tramites del juicio sumarísimo contra RAMON SORIANO
BAQUERO de homicidio del delito de auxilio a la rebelión, toda cuota de la
misma y ~~procedido de la causa nº 5201-40 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia~~
y procesado, atendido el mismo el primer expediente, visto el expediente
Penal, el Oficial de Guerra de Plaza de Infantería DON SORIANO
BAQUERO y. - CONSIDERANDO probado que se declaró culpable de homicidio en
esta causa RAMON SORIANO BAQUERO, nació el 25 de Marzo de 1920, eltero, la-
brador de profesión de Villarquemado, que con anterioridad al movimiento
nacional, a pesar de su corta edad asistía a un colegio de izquierdas pueblo
que una vez dicho movimiento iniciado, y como se comprendió en el pueblo
de su vecindad permanece en el mismo que queda en poder de los nacionales
hasta el 25 de Septiembre de 1936 en que huyó a zona roja según manifeste
ciones del procesado en el acto del Consejo solo y no con la familia
como consta en las actuaciones que una vez a zona roja se queda en el
pueblo de Alfambra dedicado a trabajar agrícolas hasta que dicha Plaza
es liberada por las fuerzas nacionales en que el procesado unos días antes
de dicha fecha se interna en campo rojo donde ya está su familia y queda
con ella hasta el día 26 de Enero de 1939 en que ingresa en el Ejército
rojo como forzosó. En que esta situación le sorprendió el final de la guerra
y luego marcha a Villarquemado en donde permanece hasta el 21 de Mayo
de mil novecientos cuarenta en que es presentada a la Junta de "Escuelas" de
Teruel y es destinado al batallón disciplinario número 81 como soldado traba-
jador que es donde actualmente se encuentra. - CONSIDERANDO que los hechos
exponidos en el expediente que antecede son constitutivos de un delito de
auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del
Codigo de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el
procesado en cuya situación es de apreciar la concurrencia de la circunstan-
cia atenuante de escasa trascendencia de los actos ejecutados que el
Consejo estima ha de tenerse en cuenta a efectos de penalidad conforme a
lo dispuesto en el artículo 173 del mismo Codigo y la de tener en el momen-
to de cometer los hechos menor de 18 años que asimismo el Consejo ha de
tener en cuenta el efecto de penalidad conforme a lo establecido en el artí-
culo 71 del Codigo penal Común que dicha atenuante es la tercera del artícu-
lo 98 del Codigo últimamente citado. - CONSIDERANDO que es procedente declarar
la responsabilidad civil del encartado sin hacer expresa determinación de co-
pantía que en su día lo será por el Organismo competente para ello de acuerdo
con lo establecido en la Ley de 9 de Febrero de 1939. - VISTOS los artí-
culos citados y demás de concordante y general aplicación así como las dispo-
siciones pertinentes. - FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a RAMON SORIANO
BAQUERO, como autor directo y responsable de un delito de auxilio a la
rebelión con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de escasa tran-
scendencia de los actos ejecutados y la de tener menos de 18 años en el
momento de cometer los mismos a la pena de dos años de prisión menor y ac-
cesorias legales de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio
preventiva sufrida a resultas de esta causa y sus responsabilidades civiles
serán hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones lega-
les en vigor. - CIRCA El Consejo al dictar el anterior fallo ha tenido
encuenta las normas del anexo a la Orden de la residencia del Gobierno de
25 de Enero de 1940 y estima no procede la computación de la pena impuesta.
Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - ayite firmas
Ilegibles. Rubricados.

Al 48.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Ramon Soriano Baquero a la pena de dos años de prisión menor. - ayite firmas



